PROCEDIMIENTO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LOS SUBSIDIOS MONETARIOS PUESTOS A DISPOSICIÓN Y NO COBRADOS POR EL TRABAJADOR.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa 2020-00002, del 28 de Enero de 2020, emitida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante la cual se imparte instrucción precisa a las Cajas de Compensación Familiar para adoptar un procedimiento mediante el cual se declare la prescripción de los subsidios monetarios puestos a disposición y no cobrados por el trabajador Beneficiario, la Caja de Compensación Familiar de Caldas Confa establece el presente:

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE CUOTA MONETARIA NO COBRADA

CAPÍTULO I
OBJETO

El presente procedimiento, tiene por objeto determinar las actuaciones a seguir por parte de la Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa, para declarar la prescripción de las cuotas monetarias no cobradas, garantizando el debido proceso a los trabajadores beneficiarios de las mismas.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Subsidio Familiar: Constituye una prestación social, pagadera exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero especie y servicio, cuyo objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.

Subsidio en Dinero o Cuota Monetaria: Es un recurso monetario que se entrega mensualmente por parte de las Cajas de Compensación Familiar a los trabajadores afiliados, por cada una de las personas a cargo que de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes dan derecho a este subsidio.

Subsidio o cuota monetaria no cobrada: Es el recurso que desde su reconocimiento, ha permanecido disponible para el pago al trabajador beneficiario en cualquier momento, sin que éste lo haya cobrado.

Prescripción de la cuota monetaria no cobrada: Las acciones correspondientes al subsidio familiar prescriben en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, es decir que la cuota

monetaria no cobrada prescribe pasados 3 años desde que ha sido puesta a disposición para su cobro por parte del trabajador o beneficiario de pago.

Esto significa que transcurrido este lapso sin que se haya realizado el cobro de la cuota monetaria, se pierde el derecho sobre la misma.

Personas que dan derecho a percibir cuota monetaria: Las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:

1. Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Después de los 12 años se deberá acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado.

2. Los hermanos que no sobrepasen la edad de 18 años, huérfanos de padres, que convivan y dependan económicamente del trabajador y que cumplan con el certificado de escolaridad del numeral 1.

3. Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna. No podrán cobrar simultáneamente este subsidio más de uno de los hijos trabajadores y que dependan económicamente del trabajador.

4. Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causarán doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón de su edad. El trabajador beneficiario deberá demostrar que las personas se encuentran a su cargo y conviven con él.

CAPÍTULO III DEL PAGO DE LA CUOTA MONETARIA

1. **Carné de afiliación:** La Caja de Compensación Familiar de Caldas, expedirá el carné a todo afiliado que lo solicite, el cual acredita su vinculación a esta Corporación y facilita el acceso a los subsidios en especie y la utilización de los servicios sociales.

   Para el pago de la cuota monetaria **NO** es requisito que el trabajador beneficiario acredite carné de afiliación.

2. **Pago de la Cuota Monetaria:** El pago de la cuota monetaria se realizará a las siguientes personas:

    a. Cuando la cuota se genera como consecuencia de tener hijos o hijastros menores a cargo, o mayores en situación de discapacidad, la cuota se paga al cónyuge a cuyo cargo esté la guarda y sostenimiento de los hijos. Si la guarda estuviere a cargo de ambos, se preferirá a la madre. Si la custodia de ese menor es ostentada por una persona diferente al trabajador, la cuota monetaria se pagará a aquel que acredite la misma.

    b. Cuando se trate de cuota monetaria generada a favor de los padres, la misma se paga directamente a éstos o al trabajador.

    c. Cuando se trate de cuota monetaria generada a favor de hermanos huérfanos de padres, ésta se paga al trabajador beneficiario.

3. **Compensación, retención o deducciones sobre la cuota monetaria:** Confa no podrá compensar, retener o deducir suma alguna sobre el Subsidio Familiar, salvo en los siguientes casos:
    a. Cuando medie autorización expresa del trabajador y del beneficiario de pago, si a ello hubiera lugar.
    b. Cuando al empleador se le haya iniciado proceso suspensión y/o desafiliación por expulsión, por causales diferente a mora o inexactitud conforme a lo establecido en el “Reglamento para la suspensión y desafiliación por expulsión de empresas afiliadas a la Caja de Compensación familiar de Caldas” y demás documentos complementarios. Lo anterior, dada la falta de certeza frente al cumplimiento de requisitos que dan el derecho a la cuota monetaria, por ejemplo, empresas denominadas de “Poste o cartel”, creadas sin autorización del Ministerio de Trabajo para el pago de la seguridad social y en consecuencia, sin derecho al reconocimiento a la cuota monetaria.

4. **Cambio de la cuota monetaria por bienes o servicios:** Confa podrá realizar con establecimientos comerciales propios o de terceros, convenios para que el monto correspondiente a la cuota monetaria sea redimido en diferentes bienes o servicios, sin que esta redención sea de carácter obligatorio, ni constituir forma exclusiva de acceder a la cuota monetaria.

5. **Puntos de pago de la cuota monetaria:** Los beneficiarios de pago de la cuota monetaria otorgada por la Caja de Compensacion Familiar de Caldas, podrán realizar el cobro respectivo a traves de los siguientes canales:
    a. Cajeros Electrónicos propiedad de Confa, ubicados en diferentes sectores de la ciudad o sedes de la Corporación que pueden ser consultados en www.confa.co
    b. A través de los puntos de atención de PROXIRED (SUSUERTE)

6. **Documentos necesarios para el cobro de la cuota monetaria:** Es indispensable para proceder con el pago de la cuota monetaria, a través de cualquiera de los puntos o medios dispuestos para tal efecto, que el beneficiario de pago tenga a su disposición la cédula de ciudadanía o contraseña.

7. **Fijación del monto de la cuota monetaria:** La entidad encargada de determinar el monto de la Cuota Monetaria es la Superintendencia del Subsidio Familiar quien anualmente mediante resolución, fija los montos de la cuota monetaria que deben otorgar las Cajas de Compensación Familiar.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE CUOTA MONETARIA NO COBRADA

1. **Identificación:** Con corte al quinto día hábil de cada mes, se identificarán las cuotas monetarias no cobradas por los trabajadores beneficiarios, con fecha igual a treinta y tres meses.

2. **Comunicación:** Entre el sexto y décimo día hábil de cada mes y a través de los medios electrónicos disponibles (Correo electrónico y/o mensaje a los dispositivos telefónicos) se informará a los trabajadores beneficiarios que tienen cuotas monetarias pendientes por cobrar y que se encuentran próximas a prescribir, indicando que cuenta con un plazo hasta el corte de los 3 meses siguientes a la comunicación, para hacer efectivo el cobro, evitando la aplicación de la prescripción.

   Adicionalmente, en este mismo lapso, Confa publicará en la página web Corporativa, el listado de cédulas de los trabajadores beneficiarios que se encuentran en esta situación.

3. **Declaración de la Prescripción:** En los casos en que no se haga efectivo el cobro de las cuotas monetarias durante el plazo otorgado, la Caja procederá a declarar la prescripción. Declaración sobre la cual no procederá ningún recurso.

4. **Notificación de la Prescripción**: Una vez en firme la prescripción de cuotas monetarias, se notificará la misma mediante el siguiente lineamiento:

   Notificación personal al trabajador beneficiario: A través de los medios electrónicos disponibles (Correo electrónico y/o mensaje a los dispositivos telefónicos) y en ausencia de éstos mediante comunicación electrónica dirigida al empleador, se notificará a los trabajadores beneficiarios frente a la prescripción de las cuotas monetarias.

   Adicionalmente, cada mes, Confa publicará en la página web Corporativa, el listado de cédulas de los trabajadores beneficiarios a quienes les han sido prescritas las cuotas monetarias por no ejercer el cobro sobre las mismas.

CAPÍTULO V
INFORMACIÓN Y SOLICITUDES.

Cualquier información o solicitud frente a la liquidación y pago de la cuota monetaria y en especial sobre el procedimiento adelantado en virtud de la presente, se debe gestionar por medio del aplicativo **Gestor de Solicitudes** en la página web confa.co

CAPÍTULO VI
ENTRADA EN VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia una vez se realicen todas las acciones administrativas pertinentes para su implementación. Para las cuotas que a partir de la entrada en vigencia lleven más de 33 meses de haber sido emitidas, se aplicarán las disposiciones aquí contenidas, en especial las determinadas en el capítulo IV desde lo establecido en el numeral 3, esto es, se declararán prescritas sin lo descrito en los puntos 1 y 2 de dicho capítulo.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LOS SUBSIDIOS MONETARIOS PUESTOS A DISPOSICIÓN Y NO COBRADOS POR EL TRABAJADOR.

Aprobado por el Consejo Directivo el 27 de marzo de 2020, según acta 640.

Ajuste en el literal b, del numeral 2, capítulo 3 aprobado por el Consejo Directivo el 22 de noviembre de 2023, según acta N° 689.